

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA: CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN NO COMERCIAL 2.5 COLOMBIA (CC BY – NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2018

TÍTULO: Corte Suprema de Justicia Vs la huelga de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) 2017. Análisis de sentencias C 033 del 2014 y T 987 de 2012

AUTOR (ES): Ripe Vargas, Diego Armando

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Arboleda, Santiago

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

1. Introducción
2. Sindicatos en Colombia y su análisis comparativo al caso en concreto
3. Origen del conflicto
4. El transporte aéreo como servicio público esencial y el derecho a la huelga
5. Análisis de las sentencias C-033 del 2014 y T-987 del 2012.
6. Decisión de la Corte Suprema de Justicia
7. Conclusiones
8. Referencias

PALABRAS CLAVES:

HUELGA, DERECHO, CESE DE ACTIVIDADES, PARO, AVIANCA, ILEGAL, SINDICATO, AEROLÍNEA, ILEGALIDAD, DERECHOS COLECTIVOS, PRESTACIONES SOCIALES, AEROLÍNEA.

DESCRIPCIÓN:

Esta investigación busca analizar desde una perspectiva general, los argumentos utilizados por la Corte Suprema de Justicia para declarar la ilegalidad de la huelga de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles en contra de la aerolínea Avianca, toda vez que fundamentan su decisión en las sentencias C- 033 del 2014 y la sentencia T-987 del 2012, las cuales aducen no haber seguido el procedimiento correspondiente, la Corte alega que el proceso de votación para instaurar la huelga no ha contado con las mayorías establecidas legalmente para hacer la huelga y a su vez por recaer sobre un servicio público esencial que el gobierno nacional ha establecido en la sentencia C - 450 del año 1995, no obstante, no se analizan los derechos sindicales con los que cuentan los operadores aéreos, motivo por el cual se debe realizar un análisis minucioso a los derechos adquiridos por parte de los operadores ya que una de las razones por las cuales se ha dado origen a este conflicto es la difícil situación laboral en la que se encuentran los pilotos, debido a que no se les ha garantizado el derecho al debido proceso.

METODOLOGÍA:

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre la huelga de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) 2017 Vs Corte Suprema de Justicia Vs, realizando un análisis de sentencias C 033 del 2014 y T 987 de 2012

CONCLUSIONES

El sustento jurídico para argumentar la ilegalidad de la huelga declarada por la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC) contra Avianca, a partir de las sentencias C-033 del 2014 y T-987 del 2012, no se encuentra debidamente sustentado, teniendo en cuenta que la declaratoria del transporte aéreo como un servicio público esencial no está adecuadamente justificado. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen en el mercado colombiano una gran cantidad de aerolíneas que prestan un servicio de carácter netamente comercial; y aunque el objeto social de Avianca era múltiple y de naturaleza comercial (Caicedo, 2015).

A su vez se hacía necesario examinar, en el caso concreto, la afectación de la vida, la salud o la seguridad de las personas, lo que no sucedía en este caso; pues la actividad de la demandada era estrictamente comercial, como se mencionó en la sentencia C-403 de 2007. El Congreso de la República estableció en varias leyes dispersas el calificativo de servicio público esencial para que dichos servicios catalogados como “servicios públicos” contaran con la restricción de ejercer la huelga, como lo son: banca central, servicios públicos domiciliarios, servicio de salud y pensiones, respecto al reconocimiento y pago; INPEC, Bomberos, administración de justicia, transporte por tierra, mar y aire y Dian; según las leyes que se mencionaron anteriormente. Adicionalmente, existen unos servicios públicos

esenciales, definidos como tal por la propia Constitución, donde no podría ejercerse el derecho de huelga, entre los cuales se encuentran la educación, el saneamiento ambiental y el suministro de agua potable, tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional en la sentencia T-423 de 1996.

Es por esta razón, en el análisis realizado por el tribunal en los términos establecidos legalmente, que no resulta dable fraccionar la empresa por destacamentos, sectores de la producción, gremios o profesiones, pues la norma se refiere a la empresa, entendida en toda su magnitud. Frente al punto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia:

La queja del demandante se endereza contra la exigencia de que para decretar la huelga el voto de los trabajadores sea "personal e indelegable" porque considera que se vulneran derechos adquiridos conforme a los artículos 386 y 387 del C.S.T. que autorizaban a los estatutos sindicales para disponer sistemas de representación cuando por ciertos motivos no fuese practicable o fácil de hacer la votación solamente por los presentes, lo cual, en criterio de la Corte, no parece que se diga seriamente, pues es de toda evidencia que no hay situaciones jurídicas constituidas y que la ley no puede cambiar, sin afectar, claro está, las votaciones hechas. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 1991)

La huelga es posible y legal, siempre y cuando se realice un examen material donde se analice riesgo a la salud, la vida y la seguridad de los pasajeros ya que deben tenerse en cuenta las condiciones particulares de cada país, además, el transporte, sin importar su modalidad, no es considerada de carácter esencial. En ese sentido, el caso 2195 de 2002, del Comité de Libertad Sindical de la OIT, negó el carácter esencial de las labores que

cumplen los pilotos de líneas aéreas porque su interrupción no afecta la salud, la vida o la seguridad de las personas, y agregó que las prohibiciones genéricas a que se refiere el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 753 de 1956 no son aplicables (Canessa, 2009).

Bibliografía

- Almario, M. (2016). Estabilidad y garantías de los derechos laborales de los funcionarios y empleados del sector judicial en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(1), 93-112. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1177
- Ambito Juridico. (2017). Los argumentos de la Corte para confirmar la ilegalidad de la huelga de Acdac contra Avianca. Publicado el 30 de noviembre., págs. 15 -17. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/laboral-y-seguridad-social/los-argumentos-de-la-corte-para-confirmar-la-ilegalidad>.
- Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. *THEMIS: Revista de Derecho*, (65), 13-26. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5078193>
- Canessa, M. (2009). Los derechos humanos laborales en el Derecho internacional. *Derecho PUCP*, (63), 349-373. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656152016>
- Caicedo, R. (2015). El derecho de huelga en Colombia: un sofisma. *Revista Legem*, 2(2), 87-100. Recuperado de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/login/article/view/1305>

- Díaz, V. (2011). El derecho de huelga y los servicios esenciales. *Revista de Derecho*, 6 (1). Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/2623>
- Echeverri, Á. (2013). La noción del servicio público y el estado social de derecho. El caso colombiano. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 7(2), 111-127. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/658
- Fedesarrollo. (2017). Informe Mensual De Mercado Laboral - El Sindicalismo En En Colombia. Bogotá : Colombia. Gráficas Ducal Ltda. Recuperado de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3488>
- Fesefeldt, H. (1993). Condiciones de trabajo, formación de clases y organización sindical: los sindicatos de tipógrafos y albañiles en Madrid. *Spagna contemporánea*, (4), 49-84. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=147786>
- Gómez, M. & Urrego, M. (2000). Sindicalismo y Política: Los Trabajadores Colombianos Ante La Globalizacion Neoliberal. *Nomadas*, 1 - 11. Recuperado de <http://nomadas.ucentral.edu.co/index.php/inicio/37-trabajo-globalizacion-e-inequidades-nomadas-12/577-sindicalismo-y-politica-los-trabajadores-colombianos-ante-la-globalizacion-neoliberal>
- Lewin, J. E. (2017). El paro de los pilotos es la batalla final por Avianca . Publicado en la *LA SILLA VACIA* , 3- 5. Recuperado de <https://lasillavacia.com/el-paro-de-los-pilotos-es-la-batalla-final-por-avianca-62741>

- López, J. P. (2008). Apuntes sobre el derecho de huelga en Colombia. Tesis de Especialización. Bogotá: Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://colegiodeabogados.co/wp-content/uploads/LOPEZ-MORENO.pdf>
- Martínez, C. & Zuluaga, M. (2004). Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo. Tesis de especialización. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá: Colombia. Recuperado de <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS26.pdf>
- Miranda, A., & Márquez, C. P. (2004). Intervención pública, regulación administrativa y economía: elementos para la definición de los objetivos de la regulación. *Vniversitas*, 53(108), 71-117. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14723>
- Ostau de Lafont, F., & Niño, L. (2014). El servicio público esencial y derecho de huelga en Colombia (convenios 87 y 98 de la OIT). *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 8(1), 39-59. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/issue/view/77
- Portafolio. (2017). Paro en Avianca, un lío con raíces de hace más de 15 años. *Empresas*, 5-6. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/la-historia-detras-del-paro-de-pilotos-de-avianca-510343>
- Rodríguez, J. (2009). La Responsabilidad Social Nuevo Paradigma Para Las Empresas Y Para Los Sindicatos. *Umbral Científico*, (15), 103-110. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30415144012>
- Rodríguez Ortégón, D., & León Molina, J. (2015). La lógica de la función judicial: análisis en marco de la justicia constitucional. *Novum Jus: Revista Especializada en*

Sociología Jurídica y Política, 9(2), 95-110. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/.../968

Segrera, Y., & Torres, V. (2011). Alcances del derecho de asociación en Colombia a partir de los fallos de la Corte Constitucional colombiana con base en la influencia de los organismos internacionales sobre la materia. *Revista de Derecho*, 23(23). Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewArticle/2540>

Semana. (2017). El Milagro de Avianca. *Semana*, 8-9. Negocios. Publicado en 02 de agosto de 2007. Recuperado de <https://www.semana.com/economia/articulo/el-milagro-avianca/83650-3>.

Tarazona, M. & Chipatecua, A. (2018). Análisis de la eficacia de la huelga en Colombia como derechos fundamentales de los trabajadores. Tesis de Pregrado. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Bogotá: Colombia. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/18012/ChipatecuaMorenoYuriMayerli2018.pdf?sequence=3>

Ossorio, M. (2010). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Bogotá: Colombia. 1. ed. Editorial Heliasta.

Valero, O. M. (2016). *Regimen de Pensiones en las Convenciones colectivas de Trabajo*. Bogotá. Editorial Universidad Católica de Colombia.

Vargas Ávila, R. (2010). El sindicato y sus retos ante las transformaciones económicas y sociales. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIII (26), 179-199. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274011>

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (1995) Sentencia C-450 de octubre 4 de 1995. [MP Antonio Barrera Carbonell]

Corte Constitucional. (1997). Sentencia C - 075 de 1997 de Febrero 7 de 1997). [MP. Hernando Herrera Vergara]

Corte Constitucional. (2012) Sentencia T-987 de noviembre 23 de 2012. [MP. Nilson Pinilla Pinilla]

Corte Constitucional. (2014). Sentencia C - 033 de enero 29 de 2014. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Suprema de Justicia. (2017). Sentencia SL20094-2017 de noviembre 29 de 2017. [MP. Rigoberto Echeverri Bueno].